



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Bertha Alicia Rodríguez Peña y Raúl Eduardo López Morales, en su carácter de Presidente y Síndicos Primero y Segundo del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas respectivamente.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copias certificadas de las credenciales para votar de Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Bertha Alicia Rodríguez Peña y Raúl Eduardo López Morales expedidas respectivamente en los años dos mil once, dos mil trece y dos mil quince, las dos primeras por el entonces Instituto Federal Electoral y la tercera por el actual Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al cuatro de octubre de dos mil dieciséis que contiene la publicación que hizo el Instituto Electoral de Tamaulipas, entre otros, de los candidatos electos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas.</p> <p>c) Copia certificada del acta número 02/2016/SAYTO de la sesión ordinaria número 01 de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, celebrada el seis de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó que dicho Municipio solicitara al Gobierno del Estado, el inicio de la transferencia del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado.</p> <p>d) Dos copias certificadas del oficio con acuses de recibido, suscrito el seis de octubre del año en curso por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, dirigido al Gobernador Constitucional de la entidad, solicitando el inicio del procedimiento de transferencia del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado, que actualmente está a cargo del referido Gobierno del Estado a través del organismo "desconcentrado" de la Administración Pública estatal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas.</p> <p>e) Copias simples de las notas periodísticas publicadas por los Periódicos "El Mañana" y "Despertar de Tamaulipas", en relación con la designación del nuevo Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, que tuvo verificativo el ocho de octubre de este año, obtenidas de las páginas electrónicas de dichos órganos informativos.</p>	<p>58856</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas el diecinueve de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y los

Síndicos Primero y Segundo del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, respectivamente, contra el Poder Ejecutivo del Estado y diversas autoridades dependientes de dicho poder, en la que impugnan lo siguiente:

**"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO:**

**A.-** La ilegal omisión de las autoridades demandadas de responder la solicitud de transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales al R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

**B.-** La ilegal omisión de las autoridades demandadas de disponer lo necesario para que la transferencia de dicho servicio público se realice de manera ordenada;

**C.-** La ilegal omisión de las autoridades demandadas de emitir el programa para realizar la transferencia de manera ordenada del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas;

**D.-** La indebida prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a cargo del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.

**E.-** La negativa de transferir el servicio público de agua potable y drenaje al Ayuntamiento de Río Bravo, la cual se colige por la ilegal designación del Gerente General del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, realizada por el GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS en fecha 8 de octubre de 2016.

**F.-** La ilegal designación de Gerente General del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, realizada por el GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS en fecha 8 de octubre de 2016.

**G.-** El ilegal e inminente otorgamiento de poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial por parte del Consejo de Administración del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, al Gerente General, así como el ilegal ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley Estatal de Aguas del Estado de Tamaulipas por parte del Gerente General del Organismo antes mencionado.

**H.-** Todas las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas, de la ejecución de los actos señalados en los incisos A, B, C, D, E y F."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



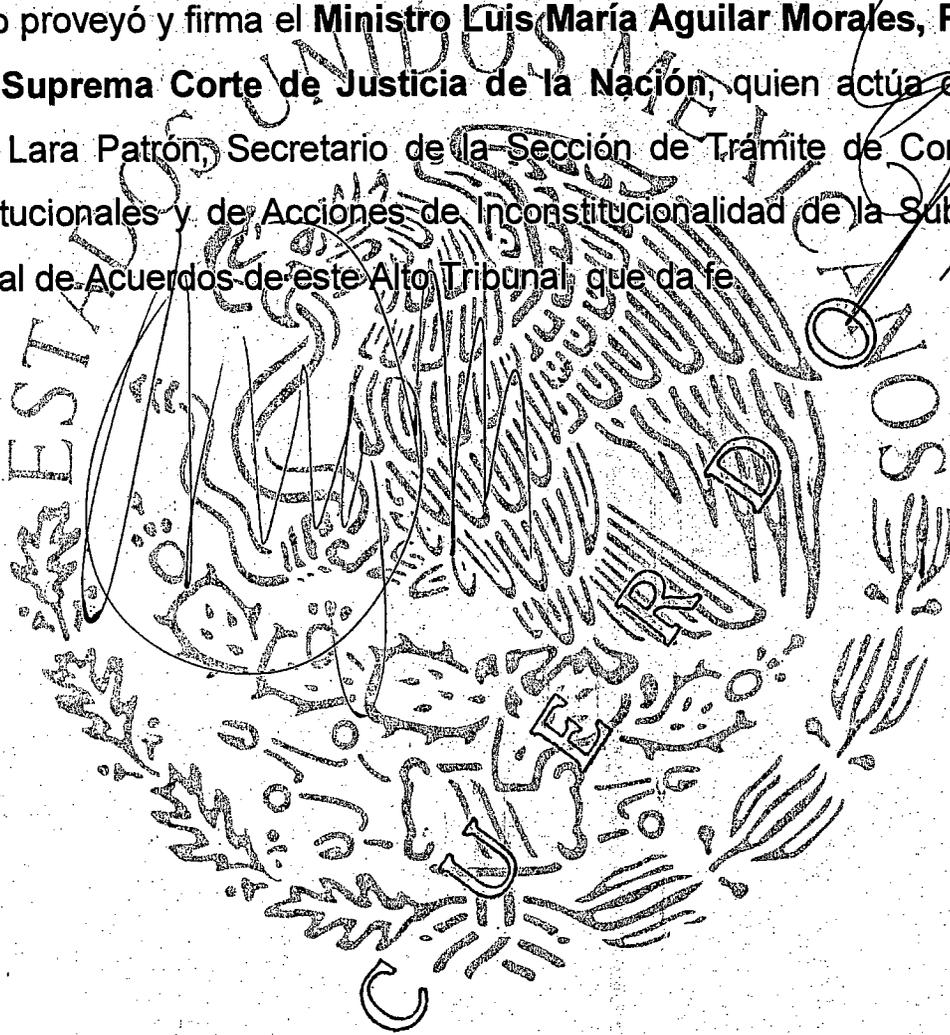
Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **117/2016**, promovida por el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Conste.

SRB 1

<sup>2</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)